

BOLETIN INFORMATIVO



A G E N C I A S A D U A N A L E S

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MAS RELEVANTES DEL DIA

14 DE NOVIEMBRE DEL 2025



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Se determinó restringir la importación de aves y mercancías avícolas procedente del Condado de Swift, en el Estado de Minnesota en los EUA

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, informa que la Dirección General de Salud Animal, comunica que debido al reciente brote de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), en los EUA, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del Condado de Swift, en el Estado de Minnesota.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Se determinó limitar las restricciones de importación a las aves y mercancías avícolas procedentes de los Condados de Elbert y Gordon en el Estado de Georgia, LaGrange y Elkhart en Indiana y Ottawa en Michigan.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, da a conocer que la Dirección General de Salud Animal, informa que el USDA/APHIS remitió información técnica respecto del seguimiento de brotes de influenza a Aviar de Alta Patogenicidad en los EUA y determinó limitar las restricciones de importación a las aves y mercancías avícolas procedentes de los Condados de Elbert y Gordon en el Estado de Georgia, LaGrange y Elkhart en Indiana y Ottawa en Michigan.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Recomendaciones a la Importación de Azúcar.

En relación con el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado el 10 de noviembre del 2025, mediante la cual se establece el incremento de la tasa ad - valorem de importación de como parte de una estrategia de protección al sector azucarero mexicano elevando los aranceles entre 156% y 210% dependiendo del tipo de azúcar, derivado de la afectación por las importaciones más baratas provenientes de países como Brasil, Guatemala, India y Estados Unidos, es importante no perder de vista los requisitos vinculados a la operación de dichas operaciones.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

De lo anterior, nos permitimos reiterar la siguiente información a ser considerada en sus operaciones de importación de bienes del sector azucarero:

1. Es necesario tener en consideración que 8 de las fracciones arancelarias señaladas en dicho decreto se encuentran listadas en el Anexo I del Decreto IMMEX (Excepto la fracción 1702.90.99), es decir, no podrán ser importadas de manera temporal al amparo del programa IMMEX.
2. Las fracciones arancelarias 1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.91, 1806.10.01 y 2106.90.05 se encuentran sujetas a permiso previo de la Secretaría de Economía, cuando sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.
3. De conformidad con el origen y de acuerdo con las negociaciones conforme a los Tratados internacionales, algunos bienes se encuentran exentos de arancel como en el caso de la fracción arancelaria 1701.13.01 relativa a azúcar de caña, de las cuales, deberá revisarse el cumplimiento de los requisitos para la aplicación con tasa exenta como son los siguientes:
 - Para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, estará exenta de arancel, deberá cumplir los requisitos del anexo 3.4 del Tratado con Centroamérica relativos al “Tratamiento en Azúcar”
 - Para Australia estará exenta de arancel, siempre que el importador cumpla con lo establecido en el Apéndice A-2 “Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México” del TIPAT.
 - Para Uruguay, podrá aplicar la preferencia arancelaria del 100%, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación un permiso previo de importación expedido por la SE.
 - Para el caso del T-MEC, las mercancías clasificadas en las fracciones 1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04, 1701.99.99, 1702.90.01, 1806.10.01 y 2106.90.05 se estarán exentas, exenta del pago de arancel a las mercancías señaladas, siempre que se trate de mercancías calificadas de los Estados Unidos, conforme al Anexo 3-B del T-MEC, y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del “Sugar Reexport Program” de los EE. UU.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

ARANCELARIAMENTE

Se modifica el arancel específico de 0.36, 0.338 y 0.39586 dólares por kilogramo (Dls EUA por Kg), a un arancel porcentual del 156% o del 210.44%, lo que genera un incremento del 87% aproximadamente para su importación.

El arancel del 156%, aplica a los azúcares de la partida 17.01, tales como remolacha, azúcar de caña, entre otros.

1701.12.05	De remolacha.	Kg	156
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	156
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	Kg	156
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	156
1701.99.99	Los demás.	Kg	156

El arancel del 156%, aplica a preparaciones alimenticias con contenido de azúcar, limitado únicamente para el cacao en polvo de la partida 18.06 y jarabes aromatizados de la partida 21.06:

1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	Kg	156
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	156

Finalmente, un arancel del 210.44% para el azúcar líquida refinada y el azúcar invertido.

1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	210.44
------------	---	----	--------